



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente	1900133330050020180021600
Demandante	ANUAR CHACHINOY LÓPEZ
Demandado	MUNICIPIO DE PURACÉ – EMPRESA INCOD LTDA.
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1266

ASUNTO

El día 17 de agosto de 2023, se llevó a cabo audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, diligencia en la que no se hizo presente el apoderado de la parte demandante por lo que mediante auto interlocutorio No. 1177 se dispuso imponer multa de dos s.m.l.m.v. al abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS, salvo que, dentro de los tres días siguientes a la audiencia, justificara su inasistencia.

El día 18 de agosto de 2023, el abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS, presentó excusa por la inasistencia a la audiencia inicial indicando que, para la fecha de la audiencia, se encontraba en la vereda Santa Rosa del municipio de Popayán, área donde la señal telefónica y de internet no es la mejor, ni le fue posible comunicarse con el despacho.

CONSIDERACIONES

La norma prevista en el artículo 180 numeral 3 del CPACA, dispone que antes de la realización de la audiencia inicial puede solicitarse el aplazamiento de la audiencia y en ese sentido:

“Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento”.

De lo anterior se colige que la asistencia a la audiencia inicial que establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 es obligatoria so pena de ser sancionado con multa.

Ahora, cuando las partes no se presentan a la audiencia inicial, en el mismo numeral de forma seguida se concede la oportunidad de presentar la debida justificación por la inasistencia en los siguientes términos:

“El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes”.

Conforme a lo anterior, se podrán admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia inicial siempre y cuando se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En tal sentido, la obligatoriedad de asistir debe ser entendida como un mandato imperativo que, en caso de incumplimiento, acarrea consecuencias procesales y pecuniarias.

Por lo tanto, la justificación, comprende los casos en los que los motivos de inasistencia se exponen con posterioridad a la realización de la audiencia y tiene como finalidad la exoneración de la sanción pecuniaria.

Ahora, en el presente caso, el apoderado de la parte demandante manifestó: “... *me permito presentar EXCUSAS por la inasistencia a la audiencia del día 17 de agosto 2023, en razón a que en sitio donde me encontraba (Vereda Santa Rosa – Municipio de Popayán), es un área donde la señal telefónica y de internet no es la mejor; por otra parte no me fue posible comunicarme con el despacho en razón a que no tengo los números telefónicos ni de celular del despacho*”.

Teniendo en cuenta que la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante fue allegada oportunamente y está debidamente soportada con la excusa presentada, donde para la fecha de la audiencia no se encontraba en un lugar de fácil acceso a las conexiones de internet, se procederá entonces a admitir tal excusa.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

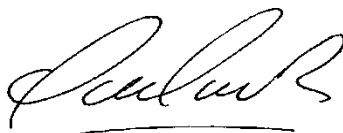
PRIMERO: ACEPTAR la justificación presentada por el apoderado de la parte demandante abogado HUMBERTO MOLANO HOYOS por la inasistencia a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del CPACA.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

humberto_molano97@hotmail.com
atencionciudadano@purace-cauca.gov.co
andrescastro146@yahoo.es
marthalmeida1a@hotmail.com
incodltda@gmail.com
nanlopezr@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS